



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de octubre de 2023

Proceso:	Ejecutivo conexo Rad 20100075800
Ejecutante:	ANGELICA MONSALVE
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20160133100
Asunto:	Termina Proceso Por Pago, Ordena Entrega Título Judicial Y Archivo

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo promovido por ANGELICA MONSALVE en contra de COLPENSIONES, el 13 de septiembre de 2023, la entidad ejecutada por medio de su apoderada judicial solicitó la terminación del proceso por pago (archivo 011 del E.D).

Antecedentes:

El 08 de julio de 2016, se presentó demanda ejecutiva conexas en razón al proceso judicial bajo radicado 050013105002 2010 00758 00 (folio 9 del archivo 011 de la carpeta 001 del E.D)

El 28 de marzo de 2017, esta sede judicial libró mandamiento ejecutivo en contra de COLPENSIONES, en los siguientes términos: (folios 2 al 10 del archivo 013 de la carpeta 001 del E.D)

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora ANGELICA MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.491.488, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS. M/L (\$6.694.000) por concepto de costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: Se NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de los intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

El 06 de octubre de 2017, brindó respuesta a la demanda la entidad accionada (archivo 017 de la carpeta 001 del E.D)

El 02 de febrero de 2018, se realizó audiencia de resolución de excepciones y se dispuso: (carpeta folio 137 contenida en la carpeta medios del archivo 001 del E.D)

PRIMERO: *DECLARAR no probadas las excepciones de pago, prescripción y compensación formuladas por la parte ejecutada por las razones expuestas.*

En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución hasta que se verifique el pago efectivo de los rublos adeudados.

(...)

TERCERO: *CONDENAR en costas a COLPENSIONES; inclúyase por concepto de agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma equivalente al 7% del valor del crédito.*

El 14 de febrero de 2018 el despacho corrió traslado por tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (folio 1 del archivo 018 de la carpeta 001 del E.D)

El 21 de junio de 2018, el despacho imparte aprobación de la liquidación de crédito presenta por la parte ejecutante al no haberse presentado objeción y por encontrarla ajustada a derecho (folio 2 del archivo 018 de la carpeta 001 del E.D)

Consideraciones:

Una vez verificada la solicitud que antecede obrante en el archivo 011 del E.D y revisado el portal del Banco Agrario se tiene que a la fecha se encuentran constituidos a este proceso ejecutivo laboral dos (2) títulos judiciales, a saber, el No. 413230003198286 por valor de \$ 6.694.000,00 el cual se encuentra pagado (folio 7 del archivo 018 de la carpeta 001 del E.D) y el No. 413230003571299 por valor de \$ 468.580,00 (archivo 012 del E.D)

En razón de lo anterior, se ordenará la entrega del título judicial 413230003571299 por valor de \$ 468.580,00 a la parte demandante, consignado por la demandada, por concepto de agencias en derecho, mismas que fueron aprobadas por el despacho mediante auto del 21 de septiembre del 2018 (folio 2 del archivo 018 de la carpeta 001 del E.D)

Para tal fin, se le requerirá al apoderado judicial del demandante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J.

Por último, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y una vez ejecutoriado el presente auto, el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial 413230003571299 por valor de \$ 468.580,00 a la parte demandante, consignado por la demandada, por

concepto de agencias en derecho, mismas que fueron aprobadas por el despacho mediante auto del 21 de septiembre del 2018.

Se requiere al apoderado judicial del demandante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a749df1ec1bb5e3ac20b2df7966ed535dac3a7aabf6903e09b652df0e83259**

Documento generado en 04/10/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>